

130 -19.11

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Especial - Cierre Fiscal**

**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA
2018**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, agosto de 2019**

CDVC-SOFP - 33

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL
MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA
2018**

Contralor departamental del Valle del Cauca	JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL
Director operativo de control fiscal	JAIME DE JESÚS PORTILLA ROSERO
Subdirector operativo financiero y patrimonial	EDGAR ORLANDO OSPINA OSPINA
Representante legal entidad auditada	MARTHA LUCIA BEDOYA PATIÑO
Auditor	URIEL MONTOYA GARCIA

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
3.1. CONTROL DE GESTIÓN	9
3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta	9
3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal)	9
3.1.3 Planes de mejoramiento	9
3.2. CONTROL FINANCIERO	9
3.2.1. Ley 617 de 2000	10
3.2.2. Estados contables	12
3.2.3. Gestión presupuestal (Ejecución en el cierre fiscal)	12
3.2.2.1. Resultado fiscal	12
3.2.2.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro	12
3.2.2.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería	13
3.2.2.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar	14

1. HECHOS RELEVANTES

En la búsqueda de la estabilidad económica y mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, el Estado y el Gobierno para lograr un saneamiento fiscal, que le permita cumplir con los postulados contemplados en la Constitución Política y garantizar los derechos de sus administrados, entre otras medidas promulgó la **Ley 617 de 2000**, la cual define una serie de mecanismos tendientes a la recuperación fiscal en pro de la inversión y a la racionalización del gasto de las entidades territoriales, por la vía de la fijación de límites a sus gastos de funcionamiento, considerando la categoría a la cual pertenecen. El indicador es la relación entre los gastos de funcionamiento del nivel central y los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, conocido como indicador de autofinanciación del funcionamiento.

Las entidades territoriales están obligadas a reportar a la Contraloría General de la República los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD recaudados en la vigencia anterior e igualmente los gastos de funcionamiento en que incurren durante el mismo período fiscal, con los que se determina el cumplimiento de los límites de ley, que a su vez permite al ente territorial categorizarse en la siguiente vigencia.

El Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el ***cierre fiscal*** al término de cada vigencia fiscal, en atención al principio de anualidad, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En el ciclo presupuestal, el **seguimiento y la evaluación del presupuesto** permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

Un **resultado fiscal presupuestal** positivo o negativo; la **confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería** que evidencie *diferencia* y que ésta genere **superávit o déficit** al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctora

MARTHA LUCIA BEDOYA PATIÑO

Alcaldesa municipio

Ulloa Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PGA 2019, practicó auditoría con enfoque integral modalidad especial al cierre fiscal vigencia 2018 del **municipio de Ulloa** Valle del Cauca, a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y la de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca después del análisis, la de producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron los componentes de control de gestión y control financiero en los factores de rendición y revisión de la cuenta, legalidad presupuestal en la ejecución, planes de mejoramiento, estados contables- efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal financiero y presupuestal al término de la vigencia 2018.

En el trabajo de auditoria no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoria.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión financiera del cierre fiscal, **cumple parcialmente** con los principios evaluados (economía, eficiencia, eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

CONTROL FINANCIERO

El municipio de Ulloa en la vigencia 2018, presentó un resultado fiscal de (\$95.5) millones, por cuanto el recaudo total fue menor a los egresos totales, generando un déficit en la fuente de Otras destinaciones especiales por \$727 millones, producto de compromisos establecidos que no contaron con el efectivo en caja para su pago.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2018, se determinaron tres hallazgos administrativos.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El plan de mejoramiento se debe registrar en el proceso de plan de mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



C: 792

JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL
Contralor Departamental del Valle del Cauca

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del PGA 2019, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría especial a los cierres fiscales de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2018.

De acuerdo con la información reportada por la Entidad, se presentan los resultados arrojados en este ejercicio:

3.1. CONTROL DE GESTIÓN

3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta

Analizada la información rendida, en el tema específico del cierre fiscal, se observa que la entidad, rindió de manera oportuna, con los parámetros de calidad requeridos, en la ejecución presupuestal de ingresos y gastos aportada, siendo la información coherente con los valores reportados en el acta de cierre fiscal.

3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determina que cumple los preceptos establecidos dentro del marco de la ley y los estatutos que le rigen.

3.1.3 Planes de mejoramiento

El municipio de Ulloa cumplió con la acción correctiva suscrita en el plan de mejoramiento del proceso auditor al cierre de la vigencia 2017 y se calificara una vez se evalué el plan de mejoramiento consolidado y vigente que tiene suscrito la entidad.

Con relación al cierre fiscal de la vigencia 2018, la entidad debe presentar un plan de mejoramiento en el cual se subsanen los hallazgos que queden en firme, con acciones y metas que permitan solucionar las observaciones que se describen en el informe y rendir a través del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL en el proceso Plan de Mejoramiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final definitivo, en atención al artículo 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

3.2. CONTROL FINANCIERO

3.2.1. Ley 617 de 2000

El artículo 3° de la Ley 617/2000, establece que.... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas” Indicando igualmente en su parágrafo 1° que se entiende por ingresos corrientes de libre destinación, los ingresos corrientes ***excluidas las rentas de destinación específica y que en todo caso no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:*** La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación de forzosa inversión; los ingresos percibidos en favor de terceros por mandato legal o convencional que las entidades territoriales estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar; los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica; los recursos de cofinanciación; las regalías y compensaciones; las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia; La sobretasa al ACPM; Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio; Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica. Determinando en su parágrafo 4°. Que los *contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.*

Los gastos de funcionamiento, son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de las entidades públicas, para cumplir a cabalidad con las ***funciones*** asignadas en la constitución y la ley, incluyéndose entre estos gastos de funcionamiento; *los servicios personales indirectos, los honorarios y la remuneración de servicios técnicos*, que permiten a la entidad atender las actividades propias del órgano contratante en forma temporal y esporádica, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta, servicios estos que se contratan en las entidades estatales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales y/o contratos de apoyo a la gestión.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre los contratos de prestación de servicios como forma de vinculación en la administración pública, mediante Concepto 183681 de 2016, manifiesta:

...”es oportuno resaltar que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, consagra que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando

dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”, si las funciones que desarrollará el personal a contratar son de carácter permanente, “la entidad debe adelantar los estudios técnicos para modificar la planta de personal y crear los empleos que se necesitan para cumplir su objetivo.

Criterio similar lo define La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, con pronunciamiento del magistrado ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA.

El Consejo de Estado ha dicho que estos contratos “son un instrumento especial de colaboración y no están previstos para ejercer funciones ordinarias de naturaleza pública ni para sustituir la planta de personal”.

CUADRO 1

INDICADOR LEY 617 DE 2000 (VIGENCIA 2018)	
Categoría Municipio	6
Ingresos Ctes de Libre Destinación (ICLD)	\$1.342.809.437
Gastos de funcionamiento	\$782.778.095
Indicador	58.3%
Contratos de prestación de servicios (artículo 3 parágrafo 4 Ley 617 de 2000)	\$145.926.999
Indicador	69.2%

1.Hallazgo administrativo

Con el fin de determinar la realidad fiscal y financiera del municipio, para la vigencia fiscal de 2018, el equipo auditor construyó el indicador teniendo en cuenta los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas, que se cancelaron como inversión y gastos corrientes, como las cesantías retroactivas, que para efectos del indicador de 617 de 2000 debieron considerarse como gastos de funcionamiento, además, se debe tener en cuenta, que con los recursos de destinación específica, no se deben financiar gastos de funcionamiento(Ver cuadro 1)

El artículo 3° de la Ley 617/2000, establece que... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas” ... y el parágrafo 1° del citado artículo 3° de la ley 617 de 2000”, establece que en ningún caso dichos gastos de

funcionamiento deberán financiarse con las rentas de destinación específica”. y el Parágrafo 4º- Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.

Situación presentada por debilidades en el uso de las herramientas financieras y presupuestales, en los mecanismos de seguimiento y monitoreo, generando riesgos en la gestión y en las finanzas de la entidad, que podrían afectar toma decisiones.

3.2.2. Estados contables

Analizado el balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2018, se nota coherencia con los valores reportados en el acta de cierre fiscal.

3.2.3. Gestión presupuestal (Ejecución en el cierre fiscal)

3.2.2.1. Resultado fiscal

El municipio de Ulloa, en la vigencia 2018, ejecutó ingresos por \$7.901 millones y comprometió gastos por \$7.997 millones generando un resultado fiscal negativo de \$95.5 millones, como consecuencia de adquirir compromisos sobre fuentes de destinación específica por \$992.3 millones, sin contar con la disponibilidad de los recursos en la tesorería, producto de debilidades en el uso de las herramientas financieras y presupuestales, situación que pone en riesgo la gestión y las finanzas de la entidad, generando posiblemente la toma de decisiones erradas por un control inadecuado. (Ver cuadros 2 y 4).

CUADRO 2

MUNICIPIO DE ULLOA Análisis Resultado Fiscal Vigencia 2018									
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos				Resultado 10=4-9
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8	Total Gastos 9=5+6+7+8	
TOTALES	4.691.368.167	874.212.778	2.336.357.912	7.901.938.857	83.607.072	992.347.395	2.336.357.912	7.997.457.783	-95.518.926

3.2.2.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2018 por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance, se le restaron los pagos efectivos realizados en la vigencia, generando un saldo de \$753 millones, que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro por \$980.4 millones, se

determinó en tesorería una diferencia positiva de \$226 millones, que corresponde a los recursos de regalías que figuran en tesorería, pero se incorporan al presupuesto una vez se aprueben los proyectos por el OCAD lo que muestra que todos los recursos del municipio se están manejando a través del presupuesto. (Ver Cuadro 3).

CUADRO 3

MUNICIPIO DE FLORIDA									
Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería									
Vigencia 2018									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indigenas 8	SALDO TESORERIA 9 = (6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
4.239.321.685		3.485.496.514	0	753.825.171	980.435.394			980.435.394	226.610.223
Fuente: Sria de Hda Mpal									

3.2.2.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar por fuente de financiación, contra cada una de las fuentes desagregadas en el estado del tesoro se determinó superávit fiscal al cierre de la vigencia fiscal de 2018 en las fuentes: Recursos propios \$79.2 millones; Fondos especiales \$152.2 millones, sistema general de participaciones SGP, \$164.1 millones.

Se refleja igualmente un déficit fiscal en la fuente de otros recursos de destinación específica por valor de \$727 millones, como resultado de adicionar presupuestalmente en la vigencia que se cierra, ingresos amparados en convenios con entidades del orden nacional, que no fueron transferidos dentro de la vigencia para el pago de los compromisos u obligaciones pactados, permitiendo establecer que la entidad adquirió compromisos sin tener en cuenta el PAC para amparar los mismos dentro de la vigencia. Valores que difieren del reconocido como déficit fiscal en la Resolución No. 007 de enero 8 de 2019. (Ver cuadro 4).

CUADRO 4

MUNICIPIO DE ULLOA Análisis Recursos a Incorporar Vigencia 2018						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit a Incorporar al Presupuesto Siguiete Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit a Incorporar al Presupuesto Siguiete Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	79.268.328				79.268.328	
Fondos Especiales	152.274.621				152.274.621	
TOTAL S.G.P	164.104.025				164.104.025	
Regalías					0	
Recursos con Dest. Especif					0	
Otras D.E	348.914.190	992.347.395	83.607.072			(727.040.277)
Recaudos a Favor de Terceros	9.263.861					
Totales	753.825.025	992.347.395	83.607.072	0	395.646.974	(727.040.277)
Regalías	226.610.369				226.610.369	
TOTAL PRESUPUESTO	980.435.394	992.347.395	83.607.072	0	622.257.343	(727.040.277)
Fuente: Sria de Hda Mpal						

2. Hallazgo administrativo

Se refleja un déficit fiscal en la fuente de otros recursos de destinación específica por \$727 millones, como resultado de adicionar presupuestalmente en la vigencia que se cierra, ingresos amparados en convenios con entidades del orden nacional, que no fueron transferidos dentro de la vigencia para el pago de los compromisos u obligaciones pactados, permitiendo establecer que la entidad adquirió compromisos sin tener en cuenta el PAC para amparar los mismos dentro de la vigencia. *Los Artículos 75, 76 y 77 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), determinan la obligatoriedad de tomar las medidas correctivas que subsanen la posibilidad de que se materialicen estos hechos, ocasionados por factores externos no gobernables, toda vez que quien aporta el recurso es el organismo de orden nacional.* Situación ocasionada por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control, *que pueden generar un riesgo en la gestión y las finanzas de la entidad, toda vez que, al incorporarse el déficit fiscal en la siguiente vigencia, como lo indica la norma, se debe desplazar o suprimir partidas en el gasto que no permitirán cumplir con las proyecciones en ese periodo.*

3.2.2.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

Reservas de apropiación excepcionales

Se evidenció que la entidad mediante Resolución No. 013 de enero 10 de 2019, constituyó reservas de apropiación por \$992.3 millones, en el acta de cierre reportan \$992.3 millones y en el formato de conciliación reservas con el estado de tesorería, reportan \$992.3 millones. Estas reservas vienen de vigencias anteriores y hacen relación a contratos en ejecución, a través de convenios suscritos con el Departamento de la Prosperidad Social y Coldeportes Nacional, de los cuales la administración municipal no ha recibido la totalidad de los recursos.

Cuentas por pagar

Se evidenció que la entidad mediante Resolución No. 012 de enero 10 de 2019, constituyó reservas de caja por \$83.6 millones, en el acta de cierre reportan \$83.6 millones y en el formato de conciliación reservas con el estado de tesorería, reportan \$83.6, situación que muestra consistencia en las cifras.

Las cuentas por pagar constituidas hacen referencia al contrato 083 del 23 de julio de 2018, cuyo objeto era la construcción de siete (7) viviendas de interés prioritario en la Urbanización La Esperanza, el valor del contrato es la suma de \$332 millones, cuyo plazo de ejecución era de cuatro (4) meses calendario a partir de la firma del acta de inicio.

El acta de inicio se suscribió el 03 de agosto de 2018

Revisados los documentos anexos al contrato se observó que la obra se ejecutó en el 100% y que quedaron constituidos como cuentas por pagar un valor de \$77 millones y por concepto de contrato de interventoría \$5.6 millones.

3. Hallazgo administrativo

La administración municipal de Ulloa al 31 de diciembre de 2018 registra en su balance de prueba, en la cuenta Beneficios a los empleados a corto plazo, saldo de \$34.3 millones correspondiente a vacaciones por \$21.4 millones y primas legales por \$12.8 millones, los cuales al cierre de la vigencia fiscal no fueron consideradas como cuentas por pagar de orden presupuestal y por tal razón no fueron apalancadas con recursos en tesorería, consolidándose déficit fiscal de gastos corrientes por estos conceptos. Denotando debilidad en la aplicación de los Artículos 14, 15,46 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir los errores de manera oportuna, generando incertidumbre frente a la información reportada y la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones, generando riesgo financiero para el municipio; constituyéndose como un hallazgo administrativo.

4. ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE ULLOA VALLE Vigencia 2018						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Daño Patrimonial (\$)
3	3	-	-	-	-	-